

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado dentro del término legal presentó contestación a la demanda sin excepciones y obra solitud pendiente por resolver. Bucaramanga, 1 de julio 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov

Bucaramanga, Quince (15) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

La pasiva presentó contestación¹ a la demanda vía electrónica el 9 de junio de 2021 sin proponer excepciones, de la cual SE ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante.

Ahora bien, en vista de que las partes no han cumplido con el deber de dar traslado a la parte contraria de los memoriales presentados, se EXHORTA a las mismas para que den cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020².

La apoderada de la activa, solicitó³ al Despacho resolver lo concerniente a la medida provisional de custodia y visitas del menor JJBL, solicitada en el libelo introductorio, frente a lo cual el Despacho observa que, en la entrevista⁴ realizada al menor, se consignó que ambos padres residen en la vivienda ubicada en la calle 113 No 32-79 Torre I Apto 404 del conjunto Torres del Bicentenario del municipio de Floridablanca, sin que hayan informado lo contrario, por lo tanto, no hay lugar a definir lo atinente a la medida provisional.

De otra parte, vencido el término del traslado de la demanda, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., el próximo **PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Se pone de presente a las partes que la audiencia se llevara a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que esta diligencia, se desarrollará de manera virtual, el Despacho requiere a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, remitan sus correos electrónicos y/o números de celular, al correo electrónico: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co dicha

¹ Archivo digital No. 29

² Artículo 3, **Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. ... enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.** (negrita extratexto)

³ Archivos digitales No. 32 y 33

⁴ Archivo digital No. 27

audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada SILVIA OLIVELLA GUARIN como apoderada de la pasiva en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afc23c999da7dafd5a403dc4c77657edf02530f3f67c55818c69a78e05b79420

Documento generado en 15/07/2021 03:53:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CamScanner 06-09-2021 09.41.pdf

SILVIA OLIVELLA. <silvia_4913@hotmail.com>

Mié 9/06/2021 9:52 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (17 MB)

CamScanner 06-09-2021 09.41.pdf; VID-20210604-WA0015.mp4; VID-20210604-WA0013.mp4; VID-20210604-WA0011.mp4; IMG-20210604-WA0014.jpg; IMG-20210604-WA0012.jpg;

Contestacion de la demanda
Rad. 2021- 143

Enviado desde mi Galaxy

SILVIA OLIVELLA GUARIN

ABOGADA

*Cra 16 N° 35-18 oficina 209 Edif Turbay - Cel: 3168648987 - Email: Silvia_4913@hotmail.com
Bucaramanga*

Señor

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

La Ciudad

**REF: PROCESO VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO**

DTE: EFRAIN BENITEZ OSSES

DDO: LEIDY TATIANA LUNA VELANDIA

RAD: 2021 - 143

SILVIA OLIVELLA GUARIN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.303.243 de B/manga y T.P. 171.118 del C.S.J. obrando como apoderada de la señora **LEIDY TATIANA LUNA VELANDIA** mayor de edad y vecina de esta ciudad, mediante el presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** dentro del término de Ley en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: CIERTO de acuerdo al registro de matrimonio que se allega al despacho.

AL HECHO SEGUNDO: CIERTO los cónyuges no suscribieron capitulaciones matrimoniales.

AL HECHO TERCERO: CIERTO según se desprende del registro de nacimiento del menor que se allega a su Despacho.

AL HECHO CUARTO: CIERTO ese ese el domicilio de los cónyuges.

AL HECHO QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO el señor EFRAIN BENITEZ OSSES labora como patrullero de la policía, pero la sra LEIDY TATIANA LUNA VELANDIA desconoce el salario que devenga, mi poderdante la señora Luna es cierto que es Contadora Publica y trabaja en el Grupo de Crédito de Santander con un salario mensual de Cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500. 000.00)

AL HECHO SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO adjunto los gastos del menor

Gastos Fijos Mensuales

Pensión Colegio Nuestra Señora del Rosario de Floridablanca	431.000
Gastos de lonchera para el colegio	160.000
Gastos de onces por las tardes	220.000
Alimentos ordinarios (desayuno, almuerzo y comida)	300.000

Total	1.111.000
Valor que asume cada padre	555.500

Gastos Anuales Extraordinarios

Matrícula anual del niño en el Colegio Nuestra Señora del Rosario de Floridablanca.	833.500
Útiles escolares (incluyendo libros).	450.000
Uniformes para el colegio	150.000
Vestuario	700.000
Total	2.133.500
Subtotal anual cada padre	1.066.750
Subtotal cada padre semestral (una cuota en junio y otra en diciembre.)	533.375

AL HECHO SEPTIMO. PARCIALMENTE CIERTO La señora LEIDY TATIANA LUNA VELANDIA tiene un horario de 8 a 12 p.m y de 2 a 6 p.m pero ella solicito que le cambiaran el horario por cuestión de la pandemia y para acompañar a su pequeño hijo en las clases virtuales, trabaja de lunes a viernes de 10 a.m a 7 p.m.

El señor EFRAIN BENITEZ OSSES tiene un horario de 7 a.m a 12.00pm y 2.30 pm a 7 p.m pero debido a que labora como patrullero de la policía tiene un horario más estricto debido a que tiene que estar disponible cada vez que lo requieran y además esta en curso de ascenso y trabaja sábado y domingo cada 15 días.

AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO: La crianza y cuidado de su menor hijo JUAN JOSE BENITEZ LUNA lo ejercen los dos padres de común acuerdo, el niño en la mañana después de desayunar el cual se lo prepara el padre o la madre según el tiempo que dispongan, después de desayunar la señora LEIDY TATIANA LUNA VELANDIA lo lleva a la casa materna como a las 9 y media de la mañana antes de irse a trabajar, su hermana es quien se lo cuida para evitar en mas gastos y tener que contratar una persona extraña que cuide el niño mientras los padres trabajan, el niño almuerza en la casa materna, el padre lo recoge de 7 y media a 8 p.m, los fines de semana el niño esta con los padres en la casa. Las reuniones del colegio siempre son compartidas una vez acude el padre y otra vea va la madre, el vinculo afectivo el niño lo tiene con los dos padres por igual.

AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO, la señora LEIDY TATIANA LUNA VELANDIA siempre ha estado pendiente de su hijo, no como lo quiere hace ver el señor EFRAIN BENITEZ OSSES que la señora Luna solo esta dedicada a su trabajo es de recordar que los dos padres trabajan por igual y por tanto los dos padres se apoyan en el cuidado del menor, como se dijo y que le extraña a la señora Luna lo que esta argumentado el señor Benitez que ella no esta pendiente de su hijo, pues como los dos padres trabajan, llegaron al acuerdo que la señora Luna llevaba el

niño a la casa materna y allí estaba en el día ya que por la pandemia tiene clases virtuales y es allí donde las recibe y su hermana lo asesora y le colabora en las tareas mientras los dos padre trabajan, pues ese fue el acuerdo que llegaron para no dejar al menor al cuidado de una persona extraña, por eso pensaron en el bienestar del niño y que con la familia materna estaría bien cuidado y los padres estarían tranquilos pues el menor estaba en buenas manos.

AL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO. Este evento de que son las 11:00 a.m y no ha desayunado el niño solo ocurre los fines de semana cuando el niño se levanta tarde como a las 10:00 a.m, como tampoco es cierto que su desayuno sea una pony malta, no se entiende el motivo del señor Benites en hacer creer que la señora Luna madre del menor no atiende a su hijo, ni le presta interés cuando es totalmente falso, la señora LEIDY TATIANA LUNA VELANDIA siempre esta pendiente del bienestar de su hijo no solo afectivamente sino económicamente pues de común acuerdo con el señor Benitez todos los gastos del niño los costean los padres cada uno el 50% lo mismo sus cuidados ya que como los dos padres trabajan deben colaborarse en el cuidado y manutención de su pequeño hijo y el señor Benites no esta de acuerdo pues le parece una carga tener que cuidar del niño cuando la madre esta trabajando.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO. El niño en la mañana lo lleva la señora LEIDY TATIANA LUNA VELANDIA a la casa materna y su hermana LUDY ASMARA LUNA VELANDIA es quien lo cuida, porque los dos padres trabajan y ella le da el almuerzo y le ayuda en las tareas, mientras lo recogen los padres porque ese fue el acuerdo a que se llegaron los cónyuges, para no tener que dejar el niño al cuidado de una persona extraña, los padres se sienten tranquilos que sea su tía quien cuide a su hijo mientras ellos trabajan, no es cierto que lo hagan llorar ni que lo humillan como manifiesta el señor Benitez, a veces lo reprenden porque el menor quiere estar todo el día jugando play o en internet.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO la señora LEIDY TATIANA LUNA VELANDIA no es una persona agresiva como la quiere hacer ver el señor EFRAIN BENITEZ OSSES porque tuvo un desacuerdo con su hermana, este episodio con la hermana fue una pelea entre hermanas, por defender a su sobrina quien la estaba reprendiendo su hermana, esto no significa que la señora Luna sea una persona agresiva como lo quiere hacer creer el señor Benitez, este episodio ocurrió solamente ese día la prueba es que no hay mas denuncias por hechos similares.

AL HECHO DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO la señora LEIDY TATIANA LUNA VELANDIA trabaja como todas las madre de este país y se ven obligada a que una persona les cuide a su hijo y por dicha razón no significa que sean malas madres y que no quieran a su hijos, lo expresado por la apoderada del señor Benites en este

hecho, debe estar respaldado y sustentado por una dictamen psicológico que le hayan practicado a la señora LEIDY TATIANA LUNA VELANDIA para asegurar todo lo que está argumentando de la señora Luna y en las pruebas no se verifica dicho dictamen para hacer semejantes aseveraciones de la señora Luna, puesto que la apoderada del señor Benites no es psicóloga para emitir dicho dictamen sobre la señora LEIDY TATIANA LUNA VELANDIA sin base médicas ni psicológicas que así lo dictaminen.

AL HECHO DECIMO CUARTO: NO ES CIERTO el señor EFRAIN BENITEZ OSSES a través de su apoderada está queriendo que vean a la señora LEIDY TATIANA LUNA VELANDIA como una persona fría y sin escrúpulos que no quiere a su hijo y que lo tiene descuidado, por el solo hecho que ella es una persona profesional y está trabajando buscando precisamente un mejor futuro para su hijo, el cual lo tiene estudiando en un buen colegio y no le falta nada para su manutención. Tendríamos que decir entonces que las mujeres por que somos madre no tenemos derecho a trabajar, lo que demuestra el señor EFRAIN BENITEZ OSSES es su egoísmo e inconformismo porque debe ayudar en la crianza de su hijo porque la señora Luna trabaja y no puede estar todo el día con él.

AL HECHO DECIMO QUINTO: NO ES CIERTO La señora LEIDY TATIANA LUNA VELANDIA siempre ha estado pendiente y al cuidado de su hijo como una madre responsable el hecho que en alguna ocasión haya ocurrido dicho hecho que grabo el señor Benites no significa que la señora Luna siempre sea así, pues como se dijo el señor EFRAIN BENITEZ OSSES graba los hechos ocasióneles de discusión con su hijo por no hacer las tareas, pero no graba los acontecimientos cuando comparten con su madre cuando lo lleva al colegio, cuando los saca a pasear cuando va a las reuniones del colegio, cuando le compra lo necesario para su manutención, cuando sale con su tía a compartir al centro comercial, estos actos si no los graba, graba los hechos aislados de regaños que la señora le hace a su hijo con el objeto como lo he repetido de hacer creer ver a la señora LEIDY TATIANA LUNA VELANDIA como una persona cruel, fría y agresora con su hijo cuando es totalmente falso.

AL HECHO DECIMO SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO: La señora LEIDY TATIANA LUNA VELANDIA tenia un amigo y del cual no volvió a conversar desde hace más de un año, pero su hijo nunca vio en el computador dichas conversaciones, es totalmente falso estas conversaciones las vio el señor Benitez.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: NO ES CIERTO las agresiones son mutuas el señor EFRAIN BENITEZ OSSES agrede constantemente y verbalmente a la señora LEIDY TATIANA LUNA VELANDIA lo que ella hace es defenderse de estas agresiones pues el se la pasa insultándola delante del niño, lo que ha llevado a que se agredan mutuamente, lo que altera la paz del hogar.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: ES CIERTO los cónyuges fueron citados a la Comisaria de familia de Bucaramanga.

AL HECHO DECIMO NOVENO. PARCIALMENTE CIERTO. Toda vez que si bien es cierto se evidencia el informe de la psicóloga de la comisaria de familia de Floridablanca, este informe es parcial, toda vez que ha dicha cita acudió la madre del menor la señora LEIDY TATIANA LUNA VELANDIA e ingreso ella y el señor Benitez por separado y por ende la psicóloga no tuvo la oportunidad de oír las versiones en conjunto, es evidente que el señor Benites está tratando de difamar a la señora Luna, argumentando que ella no quiere y tiene descuidado a su hijo, porque la madre del menor es una persona profesional y tiene que trabajar para asegurarle un mejor futuro a su hijo.

AL HECHO VEINTE: ES CIERTO como se evidencia en el Acta de conciliación fracasada de fecha 23 de julio de 2020.

AL HECHO VEINTIUNO: ES CIERTO: Mediante resolución N° 132 de fecha 23 de julio de 2020 se fijó provisionalmente cuota de alimentos, custodia y regulación de visitas otorgándole la custodia provisional del menor JUAN JOSE BENITEZ LUNA a la madre la señora LEIDY TATIANA LUNA VELANDIA y fijando cuota de alimentos en favor del menor en la suma de trescientos mil pesos (\$300.000 .oo) mensuales y dos cuotas extraordinarias una en junio de trescientos mil pesos (\$300.000) y otra en diciembre de trescientos mil pesos (\$300.000) y a cargo del padre el señor EFRAIN BENITEZ OSSES.

AL HECHO VEINTIDOS: PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que la madre de la señora LEIDY TATIANA LUNA VELANDIA murió de COVID 19 y todos en la familia estaban infectados y tal como lo ordeno el gobierno nacional debían aislarse para no contagiar a las demás personas y esto hizo la señora Luna para evitar contagiar a su esposo e hijo, NO es cierto que la señora Luna tuviera a su hijo en abandono ni mucho menos ejerciendo violencia como lo asegura la apoderada del señor Benites, como se ha evidenciado en todos los hechos es una maniobra del señor Benites para hacer creer que la señora Luna no quiere a su hijo por el solo hecho de que ella es una persona profesional que trabaja y como se puede evidenciar el disgusto del señor Benites es porque el tiene que cuidar a su hijo cuando su madre la señora Luna debe trabajar.

AL HECHO VEINTITRES: NO ES CIERTO. El señor Benitez Osses resolvió volver al hogar sin ningún tipo de restricciones para intentar volver a conformar una familia, a lo que la señora Luna resolvió darle otra oportunidad en aras de salvar el hogar, pero fue imposible, porque el señor Benitez empezó con los celos y las agresiones hacia la señora Luna alterando la Paz del hogar. Como no es cierto que el señor Benitez hubiera iniciado proceso de CUSTODIA de su menor hijo pues debido a los constantes conflictos con su esposa y que ya su relación de pareja estaba

totalmente deteriorada debido a que habían agresiones mutuas, decidió iniciar el proceso de Divorcio y liquidación de la sociedad conyugal.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSION PRIMERA: Mi poderdante **NO SE OPONE**

A LA PRETENSION SEGUNDA: Mi poderdante **NO SE OPONE**

A LA PRETENSION TERCERA: Mi poderdante **SE OPONE** y solicita que la CUSTODIA definitiva del menor JUAN JOSE BENITEZ LUNA sea ejercida por su madre la señora LEIDY TATIANA LUNA VELANDIA.

La comisaria de familia de Floridablanca le otorgo la custodia provisional a la señora LEIDY TATIANA LUNA VELANDIA de su hijo JUAN JOSE BENITEZ LUNA, pues ella al igual que su padre le propician todo el cuidado, protección y amor que el menor necesita, el artículo 44 de la carta política reconoce como derecho fundamental de los niños entre otros "el cuidado y amor". Todo niño debe ser tratado con amor, especialmente por sus padres, estos tienen el deber de cuidarlo y brindarle todo el afecto posible. Como lo hace su madre la señora LEIDY TATIANA LUNA VELANDIA que le brinda todo su amor, protección y cuidado que su hijo necesita, pero amor no es permitirle todo lo que el niño quiera hacer, sino que tiene que haber una autoridad que los guíe, los eduque y los haga mejores personas que van a servir a la sociedad. Los padres son los primeros educadores y hay que anotar que la educación que brindan los padres, es bajo ciertos aspectos insustituibles de ahí su enorme importancia. Es insustituible por dos razones: primero porque son los que mejor pueden conocer al niño y segundo porque son los que más confianza generan en los sentimientos del menor. Conocimiento y confianza son los elementos básicos para la formación personalizada del infante. A juicio de la Corte Suprema de Justicia, " el padre o la madre que influye en su hijo contra el otro de los progenitores así como el crea entre ellos barrera y distancias físicas o morales obra contra la naturaleza y cercena la más genuina expresión espiritual de la persona. Por lo que promete una incalificable falta contra la familia y contra la sociedad que no puede quedar impune ante el derecho".

Y es que con las aseveraciones y la falta de prueba del señor Benites esta poniendo a la señora Luna en contra de su hijo, haciendo aseveraciones sin fundamento e incluyendo a su menor hijo en situación y problemas que son exclusivamente de adultos. Los menores no deben inmiscuirse en los problemas de los adultos ni hacer partes de ellos y mucho menos los padres deben valerse de sus hijos para desquitarse de sus parejas, la Corte Suprema de Justicia establece "que todo intento de frustrar en los niños las naturales tendencias de afecto, respeto y

consideración hacia ambos padres en igualdad de condiciones y posibilidades constituye grave atentado contra los mas sagrados principios morales y jurídicos”.

A LA PRETENSION CUARTA: mi poderdante **SE OPONE**

Se solicita que se fije cuota ordinaria de alimentos a favor del menor JUAN JOSE BENITEZ LUNA en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MENSUALES (\$556.000.00) mensuales, pagaderos los primeros días de cada mes a cargo del señor EFRAIN BENITEZ OSSES.

A LA PRETENSION QUINTA: Mi poderdante **SE OPONE**

Fijar dos cuotas extraordinarias; una en el mes de junio de cada año por valor de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$534. 000.00) y otra en el mes de diciembre de cada año por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) pagaderos los primeros días de cada mes a cargo del señor EFRAIN BENITEZ OSSES y a favor del menor JUAN JOSE BENITEZ LUNA.

A LA PRETENSION SEXTA: Mi poderdante **NO SE OPONE**

A LA PRETENSION SEPTIMA. Mi poderdante **SE OPONE**

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Certificado del colegio del menor

Videos del menor con la madre

TESTIMONIALES: Solicito se reciba el testimonio de las siguientes personas con el objeto que testifiquen sobre la situación actual del menor, en que condiciones se encuentra, la relación de la madre con el menor, la relación del menor con el padre, si conocen quien cuida al menor cuando los padres trabajan, quien cancela la manutención del menor y todo lo que sea relevante para conocer las condiciones en que se encuentra el menor.

MARCELA MANTILLA CHACON con dirección para notificación carrera 25 N° 35-16 T-2 apto 309 edificio San Lucas de Bucaramanga.

YANNY PAOLA RUEDA GUTIERREZ con dirección para notificación calle 107 C N° 15B-33 Barrio Toledo Plata de Bucaramanga.

LILIANA MANTILLA GARCIA con dirección para notificación calle 43 N° 29 – 55 Oficina 406 Edificio Palmas 42 Park – Hall de Bucaramanga.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase fijar fecha y hora para practicar interrogatorio de parte a el demandado EFRAIN BENITEZ OSSES el cual le formulare personalmente o por escrito.

ANEXO

Poder otorgado a mi favor

Pruebas

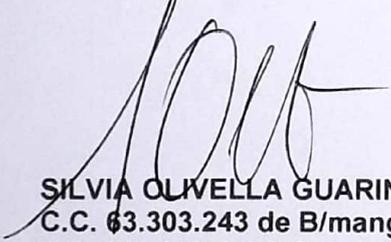
OFICIO

Solicito se oficie a LA POLICIA NACIONAL a efecto que remita a su Despacho el certificado de ingreso del señor EFRAIN BENITEZ OSSES quien labora como Patrullero de la Policía.

NOTIFICACIONES

Solicito se tenga como dirección para notificación las aportada con la demanda.

Atentamente



SILVIA OLIVELLA GUARIN
C.C. 63.303.243 de B/manga
T.P. 171.118 del C.S.J.

SILVIA OLIVELLA GUARIN

ABOGADA

Cra 16 N° 35 -18 oficina 209 Edif Turbay - Cel: 3168648987

Email: Silvia_4913@hotmail.com

Bucaramanga

Señor

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

La Ciudad

REF: DEMANDA DE DIVORCIO CATOLICO- CESACION DE SUS EFECTOS CIVILES.

DTE: EFRAIN BENITEZ OSSES

DDA: LEIDY TATIANA LUNA VELANDIA

RAD: 2021 – 143



LEIDY TATIANA LUNA VELANDIA, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía cuyo número aparece al pie de su firma, actuando en mi propio nombre y representación, mediante el presente escrito le manifiesto que le confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. SILVIA OLIVELLA GUARIN mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la C.C. 63.303.243 de B/manga, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 171.118 del C.S.J. para que en mi nombre y representación **CONTESTE DEMANDA, PRESENTE EXEPCIONES, INTERPONGA LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR Y EJERZA MI DEFENZA** en el referido proceso que se lleva en mi contra, interpuesto por el señor EFRAIN BENITEZ OSSES. Todo conforme a los hechos y consideración que mi apoderada interpondrá en la referida acción.

Tiene mi apoderada especiales facultades para conciliar en mi representación según su leal saber y entender, para recibir, desistir, sustituir, renunciar, conciliar con absoluta libertad, atendiendo las condiciones del pleito en la diligencia que para tales efectos se señale, para transigir según leal saber y entender y las demás que le confiere la Ley, en especial el artículo 77 del C.G.P.

Reconózcale personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente mandato.

Señor Juez, Atentamente

LEIDY TATIANA LUNA V

LEIDY TATIANA LUNA VELANDIA

C.C. 63.549.348 B/manga

Acepto el poder,

SILVIA OLIVELLA GUARIN
C.C. 63.303.243 de B/manga
T.P.171.118 del C.S.J.



Notaria 2 Floridablanca 1525-25026749

PODER ESPECIAL

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1060 de 2015
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Floridablanca compareció

LUNA VELANDIA LEIDY TATIANA
 Quien exhibió la **C.C. 63549348**

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
 En Floridablanca, 2021-05-22 08:35:07




Cod. Validación:
846pu

x LEIDY TATIANA LUNA V.

El compareciente

Alvaro Julian Tavera Salazar
 NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA



